GR.

1188

Res.

lada

919

de8.

sur-

9175

n de

on le

8ma

·mu·

s en

tivas

u Co.

1181

2 de

₫88

1018

780

a 31

bae.

ami

mo

ince

m i

chai

rma

ardo

Ro.

920,

olico

COD.

cido

r el

pů de

G18.

0 8

1 A.

Ciàs

CIBI

chs

, 30

nco

por

Sie





Oficial

BALEARES LA PROVINCIA

Se publica los martes, jueves y sabados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia namereja. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extratidinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios .- Por suscripción al mes 3 pesetas .- Por un número suelto 050.- Atrasado 0'75.—Anuncies para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leves obligaran en la Península, Islas advacentes, Canarias y territories de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la pron niga tión, al en ella ne se dispusiera etra cesa. Se entiende hecha su premulgación el sia an que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mander publicar en los Bolem ses Oriciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é infantes y demás personas ie ia Augusta Real Familia, continúan sio novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 de Junio)

Gobierno Civil

Circular

Las impresiones recibidas por Telégrafos Centro y Sección de Madrid, de la mayor parte de las provincias que demuestran el acierto del actual Gobierno al acordar la creación del servicio de Información Telégrafica Comercial, muéveme a intereser con verdapero interés el concurso de todos los suscriptores haciéndoles presente que el servicio de Información, no cuenta con mas stementos para su sostenimiento, que el ingreso que el mismo produ-Qe, toda vez que las actuales circunstancias no consienten aumentos de gastos en presupuesto, y en estos momentos, 108 mas dificiles por ser los de su orgamzacion, precisa que los auscriptores, en especial los municipios, abonen el Importe de sus cuotas, a fin de poder Alender a los gastos del servicio.

Algunos Ayuntamientos, entendiénfolo asi, van girango ese importe más no, en el número que fuera menesier, Por lo que encarezco de los Alcaides de esta provincia cuyos Municipios sean suscriptores, tengan presente la conve y urgencia de dicho abono.

Lo que se publica por medio de este Paima 18 de Junio de 1924.

El Gobernador, Jeronimo Martel

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Esta Corporación ha acordado adquifir por medio de concurso los lotes de topa que a continuacion se expresan, con destino a la Casa de Misericordia de esta ciudad.

1. 300 metros tela para calzoncillos de 0'86 m. ancho,

2.º-600 id. tela rayada para camisas de 0.75 m. aucho.

3.º-600 id. tela para pantalones y blusus de 0'70 m. ancho. 4,0-800 to. tela gris para pantalones

de 0.70 m. anche.

5.º 200 id, seia para trajes de niños de 0.70 m. anche.

6,0-200 id, madapolan para camisas de hombres de 0'80 m. ancho.

7.º -300 id tela para vestidos de nina de 0'75 m. ancho.

8,º-100 id. delantales de ancisnas de 0'75 m. ancho.

9.º 100 id. algodón crudo de 0'75 m, ancho,

Las expresadas ropas deberán sujeterse a las muestras que obran de manifiesto en la Secretaria de la Diputación (Negociado de Beneficencia).

Los concursantes deberán acompanar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su dia adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de la Diputación (Negociago de Beneficiencia) durante tos dias laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio al dia 5 de Julio próximo ambos inclusive desde las 10 a las 13

Palma 16 Junio 1924.-El Vicepresidente, José Cardell.-P. A. de la C. P.-Miguel Foot, Secretario.

Maciona y the la Pirecior Num. 1471

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALKARES

Habiendo observado que en el anuncio de la subasta de la conducción del correo entre la oficina de Artá y su estación férrea, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8965 de fecha 3 del corriente, se fija como término de admisión de proposiciones para optar a la subasta de la conduccion va cuada la fecha de 23 del actual, y siendo el 25 de este mes el dia en que termina el mencionado plazo, se advierte al público que el anuncio que queda mencionado se entenderá reculicado en la parte que efecta a la fecha en que termina la admisión de proposiciones siendo ésta el 25 del mes que rije y no la del 23 que se nabia consignado.

Palma de Mallorca, 16 de Junio de 1924 .- El Administrador Principal, Antonio Colóm.

Núm. 1451

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio trimestral de 1924

Mes de Mayo

La Comisión de Ensanche propons a V. E. la distribución de fondos por capitules o conceptes, para satisfacer

las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	TCSGINS
Cap. 1.º—Gastos del Ayun- tamiento.	2,172'93
twmiento.	2,112.90
Id. 3.º-Policia urbana y	
rural,	41'66
Id. 9.º-Cargas.	338 33
Id. 10.—Obras de nueva	10 to
construcción	5.781'66
Id. 11.—Imprevistos	61'91
man a second second second	0.901440
Total .	8.39149

Palma 5 de Junio de 1924.-Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy .-El Presidente, Alfredo Llompart.-El Secretario, Antonio Rossello.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto del trimestre de 1924

Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión Municipal Permanente conforme dispone el art. 565 de la Ley Municipal de 8 de Marzo de 1924.

	T cadries
Cap. 1.º-Gastos del Ayun-	
tamiento.	14.721'41
Id. 2.º-Policia de Seguri-	C to too !
to laiding of dad, some at .	2,274'92
Id. 3.º-Policia urbana y	f Balbares
doib as con rural, berrosco ,	6,24946
Id. 4.º-Instrucción pública	3,078 75
Id, 5,0-Beneficencia muni-	
aloned ab la cipal, antesal a,	
Id. 6 Obras públicas	
Id. 70 Corrección pública	
Id. 8.º-Montes.	
Id. 9.º-Cargas.	
Id. 10.—Obras de nueva	
construcción,	The same of the sa
Id. 11Imprevistos.	
Id. 12.—Resultas.	
of temail- , same on obs-	
Total, say works.	52,031'92
Mong spira soi de gerill es .	

Acordada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 4 de Junio de 1924. - El Secretario, Santiago Maspoch, -V, B, -El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

Núm, 1437

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias durante dicho plazo y tres dias mas podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes

ante quien y como corresponde con arreglo al articulo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Luís 10 de Junio de 1924,-El Alcalde, Miguel Tuduri.

Núm. 1440 ALCALDIA DE ALCUDIA

Habiendo solicitado el vecino de ésta D. Juan Ventayol Sureda, que se le conceda autorización para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza con destino a usos industriales, en la casa n.º 14 de la calle de Caneret, se anuncia por el presente, que los interesados pueden producir las reclamaciones oportunas dentro el término de diez dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Alcudia 12 de Junio de 1924.-El Alcalde, José Tous,

Núm. 1441

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante cuyo plazo y dos días mas, podrán los vecinos presentar contra el misme, las reciamaciones que estimen convenientes. ante quien y como corresponde, con arregio al articulo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Aicudia 11 de Junio de 1924. - El Alcalde, José Tous.

Núm. 1442

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25. estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes. ante quien y como corresponde, con arregio al articulo 300 y siguiente del Estatuto Municipal Vigente.

Montuiri 10 de Junio de 1924.-El

Núm. 1443

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercico económico de 1924-25, estarà de manificato al público en la Secretaria municipal por espacio de quince dias, durante cayo plazo y dos dias mas podran los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como

y demas en su concordancia del Estatuto municipal vigente.

Petra 11 Junio de 1924. - El Alcalde, Francisco Ramis.

Núm. 1444

ALCALDIA de MARIA de LA SALUD

Aprobadas por el Ayuntamiento pieno las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbirrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados para nutrir el presupuesto ordinar o de 1924-1925 que ha side votado y aprobado por el Ayuntamiento en pleno de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 322 del Estatu to municipal estarán expuestas al pubiloo en la Secretaria durante el plazo de quince dias a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el B. O.

Maria de la Salud 6 de Junio de 1924. -El Aicalde, Miguel Gual.

Num, 1445

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Aprobado por el Aguntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante cuyo plazo y dos dias mas, p drán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenienses. ante quien y como corresponde, con arreglo al articulo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y R. O. de 10 de Abril ú timo.

Maria de la Salud a 6 de Junio de 1924 .- El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 1450

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados para natrii el presupuesto ordinario de 1924-25, que ha sido votado y aprobado por el Ayuntamien en pleno de esta villa, en camplimiento de lo dispuesto en en el articulo 322 det Estatuto municipal estarán expuestas al público su la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Deya 9 de Junio de 1924, - El Alcalde, Jose Salas.

Núm. 1453

ALCALDIA DE BUNOLA

Hallandose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Medi co titular de esta villa, dolada con el haber anual de mil quinientas pesetas, los aspirantes a dicha piaza podran presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento con arregio a los preceptos de la Instrucción y Regiamento del Cuerpo de Médicos titulares, durante el piazo de treinta dias a con tar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 3 de Junio de 1924.-El Al caide, Juan Riera .- P. A. del A. P. -Juan Noguer, Secretario,

Num. 1456

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobadas por el Ayuntamiento en pieno las Ordenanzas formuladas para la percepción de las exacciones locales. en cumplimiente de lo dispuesto en el art,º 322 del Estatuto municipal estaran expuestas al público en la Secreta rio de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias durante los cuales la Comision permanente admitirà las reclamaciones que se presenten y transcurridos que sean ninguna sera admi-

corresponde, con arregio al articulo 300 ; calde, Jaime Tortella, - P. A. del A. P.-El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 1458

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25. estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante cuyo plazo y dos dias más, podran los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al articulo 300 y siguientes del Estatuto mnnicipal vigente.

Santa Margarita a 13 de Junio de 1924, -El Alcalde, Salvador Suffer.

Núm, 1459

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo venidero ejercicio de 1924-25, estará expuesto al púbilco en la Secretaria de dicha Corporación durante quince dias a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectes de reclamación que podrán interponerse por cualquier habitante de este término, ante el Excelentisimo senor Delegado de Hacienda, durante dicho piazo y dos dias más; en la forma que establecen los articulos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Capdepera 13 Junio de 1924.-El Al calde Presidente, Pedro Antonio Bauza .- P. A. del A. P. - El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1460

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas formuladas para las exacciones locales, quedan expuestas al publico en la Secretaria de dicha Corporación para durante el piazo de quince dias, a contar desde la publicacion del presente en el B. O. de la provin cia; durante cuyo plazo, la Comisión permanente admitirà las reclamaciones que se produzcan por los interesados legitimos.

Capdepera 13 de Junio de 1924.-El Alcalde, Pedro Antonio Bauza. - P. A. del A. P .- El Secretario, Pedro Jesé

Núm, 1422

O. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instruccion det distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En virtud de certificación informativa, recibida en este Juzgado, librada por el Doctar en Medicina y Cirurgia y Director del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jaime Escalas Real referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Catalina Rossello Suau, de cuarenta y siete años, casada, hija de Jaime y de Oatalina, natural de Buñola, a instancia de su marido Jaime Font, resultando de sa observación que padece mania aguda, arregiadamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, R O de 20 Junio siguiente y la de 30 Mayo 1905, se ha mandado instruir expediente para la reclusion definitiva de dicha Catalina Rosselló en el que se ha ordenado emplazar y llamar por medio de edicios que se publicarán en el B. O. y se fijaran en los sicios publicos a Jaime Font esposo de la recluida y demás personas que integran su familia, por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reciusión definitiva de aquella con o sin audiencia de aqueilos que no comparez-

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a 4 de Junio de 1924. -Luis Diaz .- Ante mi, Juan Bestard.

Nám. 1423

En virtud de ceruficación informativa, recibida en este Jazgado, librada por el Doctor en Medicina y Ciragia, Andraitz 9 de Junio de 1924, El Al- Director del Manicomio Provincial de

Baleares Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Maria Moll Suau, de treinta y cuatro años de edad, soltera, hija de Juan y de Maria, natural de Palma, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de Mayo de 1885, la R. O. de 10 Junio s'gn on e y a de 30 de Mayo 1905, resultando de su observación que padece lusterismo con trastornos mentales; y se mandó instruir expe diente para la reclusión definitiva de dicha Maria Moll Suau, en el que se ha mandado emplazar y llamar, por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos insertándose además un ejemplar en el B. O. de esta provincia, a todos los parientes de la mencionada recluida por término de un mes, pasado el cual, se resolverà acerca de la reclusion definitiva de esta, con o sin audiencia de aquellos que no comparez-

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a 4 de Junio de 1924. -Luis Diaz. -- Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 1424

En virtud de ceruficación recibida en este Juzgado, librada por el Doctor en Medicina y Cirugia y Director del Manicomio Provincial de Baleares, Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Paula Vila Cabrer de cuarenta y tres años de edad, casada con Jaime Gomila, hija de Francisco y de Catalina, natural de Capdellá, a instancia de Catalina Vila vecina de Palma, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la de 30 Mayo 1905, resultando de su observación que padece mania intermitente, se mando instruir expediente para la reclusión definitiva de la dicha Paula Vila Cabrer, en el que se ha mandado emplazar y llamar, por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y se insertarán en el B. O. de esta provincia, a Catalina Vila hermana y solicitante de la recluida y demás personas que integran la familia de ésta, por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de aquella con o sin audiencia de aquellos que no compa-

Por tanto y a los efectos acordados

se expide el presente edicto.

Dado en Palma a 4 de Junio de 1924. -Luis Diaz. - Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 1425

En virtud de certificación, recibida en este Juzgado, librada por el Doctor en Medicina y Ornija y Director del Manicomio Provincial de Baleares, don Jaime Escalas Keal, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Gabriel Cafiellas Mas de veinte y un años de edad, soltero, hijo de Miguel y Catalina, natural de Son Rapiña, arregiadamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la de 30 Mayo 1905, resultando de su observación que padece demencia precoz, se mando instruir expediente para la reclusion demuitiva de dicho Gabriel Canellas en el que se ha mandado emplazar y llamar por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y se insertaran en el B. O. de esta provincia, a Miguel Caneilas, padre del recluido y solicitante y demás personas que integran la familia de aquél, por término de un mes, pasado si cual se resolverá acerca de la reclusion definitiva de aquél, con o sin audiencia de aquellos que no compa-

Por tanto y a los efectos acordados

se expide el presente edicio. Dado en Palma a 4 Junio 1924.-Luis Diaz, -Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 1473

Don Bartolomé Bonet y Más, Juez Muni-cipai, Letrado de la ciudad de Mana-

Hago saber: Que por el prasente edicto as saca a pública subasta por

termino de diez dias la finca que se ex presará para bacer pago a Antonia Liuli Riera de la cantidad de trescien. tas cincuenta pesetas, procedentes de un préstamo con documento privado obrante en autos juicio verbal civil 88. guido por dicho Liuli contra Bartolome Amer Llinas.

Una finca de tierra secano de este término municipal llamada Son Dura de extensión de dos cuarteradas poco más o menos o sea una hectárea cua. renta y dos áreas seis centiáreas, con una choza enclavada en la misma, lin dante por Norte con Establecimiento de Son Duré, tierras de Juan Llinas. Sur, predio Son Covamany, Estey Qui te con tierras de herederos de Antonia Llinas. Juztipreciada en mil cuatro cientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia och de Julio próximo a las once en los estrados del Juzgado bajo las condicional

1.ª Para tomar parte en la subasia deberá todo licitador consignar previamente en mesa de este Juzgado el dies por ciento del justiprecio.

2.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escri-

3.4 No se han suplido los titulos de propiedad por lo que el comprador tendrá que conformarse con lo que resulta del expediente.

4.ª Despues del remate no se admitirán reclamaciones, ni postura algun que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que hace público a los ofectos le

Manacor diez y ocho de Junio de mi novecientos veinte y cuatro. -- Bartolo mé Bonet.-Ante mi, Lorenzo Bosch.

SECOION DE LA GAGET

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Exposición

SENOR. La ley de 16 de Mayo de 1902, que cuenta con una existencia de veintidos años, organizo la caza y 81 derecho de cazar, no como una diver sión de sport, sino como un ramo im. portante de la riqueza pública, que 68 necesario proteger y fomentar denin de los seculares principios de derecho; pero esa misma práctica a que se bi sujetado la vigente ley de Caza puso de relieve importantes deficiencias, que han motivado generales protestas ! frecuentes reclamaciones de la clase labradora y de las Asociaciones de Ca zadores, por la situación critica y per judicial en que los ha colocado la cita da ley en virtud de lo dispuesto en 108 articulos 9.°, 17, 20, 25, 27, 32, 53, 89 y 40 de la misma.

El ramo de caza ha venido rigiéndo se hasta el año 1879 por las Ordenad. zas publicadas por el Real decreto de de Mayo de 1834, con las modifica ciones en ella introducidas a conse cuencia del restablecimiento, en 6 de Septiembre de 1836, de la ley de 8 de Junio de 1913 y por la de 18 de Sep tiembre de 1837, disposiciones que for ron derogadas por la ley de 10 de Est ro de 1879, que si bien su espiritu en fomentar uno de los ramos mas abat donados de nuestra riqueza naturai, se hizo, sin embargo, menoscabando los derechos del propiesario y el respeio que se debe a la propiedad, que ha de considerarse cerrado y acotado en sodo CASO.

La ley de 16 de Mayo de 1902, y Be glamento para su aplicación dispone que para formar un vedado o coto de caza se precisa que sea de un solo dae. no y bajo una sola linde el terreno sco tado y que constituye la caza su principal aprovechamiento, disposicion que, considerandola como un privilegio en favor de los mas podereses, se interesa su desaparición por gran número de l entidades agrarias, que recleman so autorice la creación de cotos de caza constituidos por la agrupación de propietarios limitrofes por el concierto de sus dueños, derecho ya constituido en varias naciones entre ellas Austria y Prosia, y en los que, agrupándose los dueños de fincas, constituyen Sociedades de caza, distribuyéndose el producto de ella entre los propietarios, en relación a la superficie territorial aportada al coto de caza o, dedicando parte a obras de carácter general beneficiosas al comun de vecinos.

81.89

)uré

lin.

1104

.tro.

asta

BCT

ulta

dmi-

08 le-

e mil

yo de

iver

118 68

echo;

8e hs

e Car

BDAD'

10 de

6 48

Sep' fue'

Ens

I BLE

ball'

1, 88

0 108

spell

18 08

1000

Re'

pone o de

dae"

incl

que,

e en

[BAA

La producción natural de la riqueza. que constituye el conjunto de lo que en el terreno vulgar por extensión se llama caza, es en nuestro pais de consideración, y la ley debe atender con toda le fuerza posible a la tranquila, fácil v creciente procreación de todas las especies zoológicas que constituyen el conjunto llamado caza, y de ahi la necesidad de la veda, o sea del periodo del reposo, tanto del sport como del consumo, en la utilización de esta riqueza natural, para que las especies todas utilizando las leyes naturales de la procreación las aprovechen quieta y pacificamente, sin ser molestados ni por cazadores recreativos ni por especuladores comerciales, consideraciones que aconsejan también prohibir en todo tiempo emplear para cazar procedimientos que, como los hurones, lazos, perchas, redes, ligas y otros, está demestrado por la ciencia y la experiencia son destructores de las especies.

El fundamento y la bondad de una buena ley de Caza consiste en fijar época oportuna de la veda y en dispo ner que se guarde severamente, para que durante ella se reproduzcan las es pecies y aumente la pública riqueza que representa la caza, y la fijada en la ley vigente de Caza no satiface ni a los agricultores ni a los Cazadores.

La ley de Caza de 10 de Enero de 1879 establecia dos zonas para la veda en toda la Penísula: una constituida por iodo el Levante. Andalucia, Extremadura, con Baleares y Canarias, y otra formada por el resto del territorio espanol, división hecha sin duda atendiendo al clima y que fué respetada en parte por la de 16 de Mayo de 1902 al exceptuar de la regla general para la veda las provincias del litoral cantabrico, incluso las cuatro de Galicia, para las que fija fecha distinta del resto de la Peninsula española; y teniendo en cuenta que el relieve orográfico, por una parte, y en las diferencias de latitud por otra, aiteran notablemente las épocas de siembra y recolección y cria de la caza en las diversas comarcas, lo cual hace imposible señalar para cada Provincia de España dias fijos para la Yeda y aperiura de la caza, puesto que en cada una de ellas se anticipa o retraza la siembra y recolección, forzoso es si se han de armonizar los opuestos intereses representados por labradores y caradores, dar una redacción al precepio del articulo 17 de la vigente ley de Caza fijando una sola época de veda de Caza en todas las provincias de Es-Pana, con la excepción que en dicho articulo se menciona y las islas Canaflas, que por su constitución geológica I climatologica se diferencian de las demas provincias del Reino, excepluando sambién en las provinctas del Morie en cuanto al jabali y al rebeco. Motivo es tambien de frecuentes y

energicas reclamaciones la conveniencia de dictar una disposición prohibiendo la circulación de las palomas zurias y su exportación, desde 1.º de Julio usta 30 de Septiembre, con objeto de fomentar la reproducción, corregir los abusos que al amparo del articulo 33 del Regiamento para la aplicación de la ley de Caza vigente se cometen por los industriales dedicados al comercio de pajaros muertos, porque siendo im-Posibie hacer sisladamente la caza de los pajaros que la ley permita en determinaca época del año, de los que prodibe en todo tiempo, es facil buriar la prohibición en el comercio cuando se page in introduction de los balacos

muertos y sin pluma, y en considera-ción a que multitud de enfermedades que hoy padecen las plantas, causadas por insectos tan devastadores y voraces como la lagarta de las encinas, la langosta de los cereales, la piralis de los frutales y otros muchos, obedecen a la disminución o casi desaparición de las especies de pájaros insectivos, perseguidos constantemente por cazadores y no cazadores, se impone la necesidad de ampliar el parrafo quinto del articulo 17 de la vigente ley, para eviter el comercio abusivo de referencia.

También merecen atención las múltiples y fundadas quejas por los graves daños que en algunas comarcas ocasionan los conejos en libertad, y con la prudente autorización a los Gobernadores civiles, se estima necesario facultar la destrucción de aquéllos por todos los medios y en cualquier época, y permitir la libre circulación y venta de los conejos caseros vivos, durante el periodo de veda,

Con una excepción, encaminada a proteger las palomas mensajeras y las zuritas y a la inscripción en el Registro de Asociaciones de las Sociedades de Tiro de pichon y el señalamiento de recompensas a los que fomenten la cria de aves insectivoras, se completan las alteraciones que se estima conveniente introducir en el articulado de la ley de

Fundado en las anteriores consideraciones; el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de Junio de 1924.

del 10 de Se sa SENOR: el 1900, y reculfic osto eq. M. P. de. V. M. pe olso Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

nomigor REAL DECRETO obscurpti

A propuesta del Jafe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Los artículos 9.º, 17, 20, 25, 27, 32, 33, 34, 39 y 40 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 9.º Esta derecho puede ajercitarse en los terrenos del Estado, de los pueblos, Comunidades cilviles o fincas de propiedad particular que no estén vedados.

En los que estén visiblemente cerrados o acotados sólo podrán cazar los dueños o arrendatarios o las personas a quienes aquéllos autoricen precisamen; te por escrito.

Los vedados de caza, para ser tenidos como tales, deberán Renar las condiciones que establece la ley de Acotamientos, como también las disposicios nes vigentes sobre tributación, y tener en sus limites, a todos los aires, en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan evedados de

En estos vedados sólo se podrá cazar con permiso escrito del dueño o arrenda-

En los terrenos de regadio se autoriza a los colindantes, propietarios de una extensión no menor de 25 hectáreas, a formar un coto cerrado, regulandose el derecho a cazar y los beneficios que se obtegan, por acuerdo de la mayoria de los propietarios.

Sara obligatoria la Asociación en aquellos Municipios en que se acuerde por los propietarios en proporción no menor de cuatro quintas partes de la propiedad v del número de propietarios, ampliándose en este caso en otras de carácter general dentro dei Municipio, la suma que represente el producto obienido por el arciendo de la caza.

Articulo 17. Queda obsolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Beino, excepción hecha de las del 11. toral cantabrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no terminara hasta el 15 de Septiembre; las islas Canarias, donde la veda regira desde

vincias del Norte, en que el jabali, como animal dafino, podrá cazarse en todo tiempo, y el rebeco desde el 15 de Agosto al 1.º de Febrero.

Las palomas campestres, torcaces; tórtolas y codornices, desde el 15 de Agosto, en aquellos prédios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Para la facturación y circulación de las palomas zuritas con destino al Tiro de pichón se precisa la presentación de las guias autorizadas por los Alcaldes respectivos, en las que consten la procedencia de las palomas, número de éstas, propietario del palomar de las mismas, nombre del destinatario y Sociedad, del Tiro de pichón a que van destinadas y paiomar en que han de encerrarse hasta las tiradas.

No será considerada como Sociedad de Tiro de pichon la que no conste inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia respec-

Será disuelta y castigada con multa con arregio a la ley la Sociedad de Tiro de pichon que infrinja las disposiciones anteriores.

Las paiomas muertas en las tiradas de Tiro de pichón sólo y exclusivamente podrán circular por los asociados, previa identificación de calldad de tales y con permiso de la Autoridad guberna-

Será libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el periodo de veda, en toda la Península e islas adyacentes, debiendo estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para la venta.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectivoras que determina el Regiamento, sujetandose a la ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas a la agricultura, incurriendo los infractores en la muita de 100 a 200 pesetas por la primera vez y en la de 200 a 500 por la segunda. La tercera reincidencia sera penada con arregio al articulo 52.

Queda prohibida la circulación e introducción en las publaciones de pajaros muertos sin pluma y la circulación e introducción en las poblaciones de los pajaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondienteguia autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pajaros según la clasificación comprendida en el articulo 33 dei Reglamento para la ejecución de la ley de Caza Vigente la clase de la licencia de uso de armas de caza y para cazar Autoridad que la concedio y la fecha de expedición.

Los expendedores e industriales en las poblaciones o sitios en que se realice el comercio de pajaros vivos o muerto seran subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan.

Articulo 20. Se pronibe en todo tiempo la caza con hurón lazos perchas redes, liga y cualquier otro artefacto solamente se exceptuan los pajaros que no sean declarados insectivoros en el catalogo aprobado por Real orden de 25 de Noviembre de 1896; y los conejos en donde lo assermine el Gobernador civit, de acuerdo con el Consejo provincial de Fomenso.

Articulo 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pajaros vivos y muerto, que determina el Regiamento en todo el territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisicion.

Queda también terminantemente prohibida en todo tiempo y por espacio de seis años, desde la publicación de este Decreto tey, la exportación al extranjero de toda clase de pajaros de caza mayor y menor, excepcion necha de los estormuos, tordos y la de los cone-1.º de Enero a 31 de Julio, y las pro- 108, que solo pouran ser exportados

desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Marzo de cada año, siendo responsable subsidiariamente de las infracciones que se comentan las Empresas de ferrocarriles, barcos de todo género u otros medios de tranporte en cuyos trenes o expediciones se conduzca la caza para la exportación.

Se autoriza al Gobierno de S. M. para que por medio de Real decreto amplie ese plazo de seis años cuando, a su juicio, las necesidades lo demanden.

Articulo 27. El dueño de monte, dehesa, coto o finca vedada que en tieme, po de veda quiera destruir los conejos que haya o se crien en su propiedad podrá hacerlo por cualquier medio, quedando expedita la acción, conforme a los proceptos legales del dereho, para exigir indemnización al dueño por los perjuicios en terrenos colindantes o pró-

Articulo 32. Las palomas campestres quedan comprendidas en el articulo 17.

No podrá tirarse a las palomas do. mésticas ajenas y a las campestres dedicadas a criadero de palomar, sino a la distancia de un kilómetro de la población o palomares; pero en ningún caso se hará uso de señuelo, cimbeles u otro

Tampoco podrá tirarse en tiempo alguno a las palomas mensajeras tenidas con anilina en la forma que señala el

Articulo 33. Los Gobernadores civiles, previa reclamación de una Asociación agrícola o de los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento respectivo, dictarán las disposiciones que crean oportunas sobre ciausura de aquélios, fijando las épocas y el tiempo en que deban estar cerrados, sin que los plazos sean mayores en ningún caso que los correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre y

1.º de Julio a 15 de Agosto.
Articulo 34. Desds 1.º de Marzo a 15 de Octubre se prohibe en toda Espana e islas advacentes la caza con galgos o podencos en tada clase de terrenos. Adamás queda prohibida dicha caza en las tierras labrantias, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

La caza con galgo podrá autorizarse en los terrenos que no existan viñas, previos informes del Ingeniero Agrónomo de la Sección Agronómica correspondiente y del Consejo provincial de Fomento,

Articulo 39, Será libre la caza de animales dafinos, lobos, zorros, gardunas, jabailes, gatos monteses, linces, lejones, hurones, conejos explotados o en libertad y demás que determina el Regiamento, en los terrenos del Estado o de los puebios, en los baldios y en las rastrojeras de propiedad particular no cerrados o amojonados. En los terrenos cercados, bien pertenezcan a los puebios, bien a los particulares, habra necesidad de obtener licencia escrita de los dueños o arrendatarios.

Articulo 40. Los Alcaides estimularan la persecución de las fieras y animales dafinos ofreciendo recompensas ecuniarias a los que acrediten haberlos muerto.

Recompensarán asimismo a los que fomenten la cria de aves insectivoras.

Los Avantamientos incluiran en sus presupuectos, entre sus gastos obligatorios, la correspondiente partida para евав гесопрецвая.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veinticuatro.

OSNOTIA THE THE PROPERTY OF TH

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 15 de Junio)

REAL DECRETO

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el articulo 43 de la ley Adicional a la Organica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno cuar-

to, a la plaza de Teniente decal de da Audiencia de Palma de Mallorca, vacante per nombramiento para otro cargo de D. José Anagonés, a D. Luis Fernandez Clérigo Juez de primera instancia de Sanlucar de Barrameda, que coups of primer lugar en el escalaton de su categoria,

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientes venticuatro.

BA & DECISIO SOLE MAS SE OFALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Mignel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 12 de Junto)

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Regismento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por el Real decreto de 22 de Abril de 1899 (O. L. núm. 87), S. M. el Rey (q. D. g). ha tenido a

bien disponer disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 105 plazas de A féreces alumnos de la Academia de Sanidad Militar a os Doctores o Licenciados en Medicina

o Cirugia que lo seliciten hasta el 26 de Agosto proximo, con sujección a las bases y programas aprobados por Real orden circular de 29 de Marzo de 1921 (D. O. núm. 85), y Gaceta de Madrid, del mismo año, número 99, con la sola modificación del articulo 13 de dichas bases, en el sentido de ser 50 pesetas los derechos de examen que han de abonar los aspirantes, en vez de las 25 que determina el mencionado articulo, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias Militares en la condición sexte, regla segunda de las bases de convocatoria aprobadas por Real orden circular de 10 de Diciembre último (D. O. num. 274).

2.º Los ejercicios de oposición tendran lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio en 1.º de Septiembre del corriente afio,

3.º De conformidad con lo prevenido en el articulo 26 de las bases de referencia, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, a las diez dei dia 31 del Cisado mes de Agosto, para proceder el sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios

guarde a V. E. muchos ados. Madrid, 10 de Junio de 1924

El General encargado del despacho. LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Senor ... salbas valabas

(Gaceta 12 de Junio)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

nacias da-pajasatasacivos, palaka REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de 5 de Febrero último, para que las Sociedades patronales y obreras hiciesen cuantas reclamaciones considerasen pertinentes respecto a las listas provisionales correspondientes a la rectificación anual del Censo electoral social publicado en la Gaceta de 14 de Febrero próximo pa-

Resultando que por el Instituto de Reformas Sociales se han estudiado todas las reclamaciones presentadas, introduciendo, en su virtud, las modi-ficaciones oportunas en las listas provisionales y proponiendo las definitivas para su publicación en la Gaceta, con la supensión hasta conocer el resultado de una información abierta de los Sindicatos libres de Barceiona, Metalúr-gicos del arte Febrii y Textil, del ramo de Aguas, de Barberos y Peluqueros, de Obreros peleteros, de Ferroviarios españoles, de Vidrieros botilleros, de

Pintores doradores, de Carpinteres, de Panaderos, de Vaqueros, de la Piel, de Artes gráficas y de la Asociación de Dependientes de Comercio, Iudustria y Banca de Sevilla, por haberse formu. lado diversas reclamaciones contra el número de socios por ellas alegado:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y de acnerdo con

el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declerar definitivas las listas del Censo electoral social remitidas por el Instituto de Reformas Sociales y que se inserten con tal caracter en la Gac. ta de Madrid y en los BOLETINES OFI. CIALES de las provincias, entendién. dose que constituyen el cuarto Apéndice del Censo electoral social publicado en la Gaceta de Madrid del 10 de Septiembre de 1920 y recuficado posteriormente en las de 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922 y 28 de Mayo de 1923, en cumplimiento de lo dispuesto en el Regiamento de régimen electoral vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y damas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,

22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, AUNUS

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta 2 de Junio)

Instituto de Reformas Sociales.—Censo Electoral Social.—Apendice 4.º

Listas definitivas de rectificación anual del Censo publicado en la Ga eta de Madrid del 10 de Septiembre de 1920, y rectificado posteriormente en las de 25 de Junio de 1921, 1° de Junio de 1922 y 28 de Mayo de 1923 en cumplimiento de lo dispsesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.

Entidades Patronales

Namero de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Numero de socios	Número de obreros
2 3 2 4 2 5 4 bi 7 bi	Sociedad de patronos industriales metalúrgicos	Eibar	Guipúzcoa. Guipúzcoa. Guipúzcoa. Málaga Oviedo	21 Junio 1920	85 38 39 12 31	1,535 100 341 478 650
16 bi	GRUPC 3.° a) Industrias textiles s Mutua Fabril . s Industrias Textiles Alicantinas (Compañía anónima) . b) Iudustrias del vestido y del tocado.	Tarrasa oa en sensemen	Barcelona . Madrid .	. 16 Agosto 1920	101	8.179
25 bi	s «La Confianza», Sociedad mutua de Maestros sastres GRUPO 4.° a) Industrias de transportes. Compañía Trasmediterránea.	Valencia AND ANDON SE DIOS SOLSIOS AND ANDON SE DIOS SOLSIOS AND	Valencia . Barcelona .	. 12 Agosto 1912	117	2.489 124
16 ³ 22 bi 22 ³ 22 ⁴	Sociedad patronal de carroceros, carreteros e industrias similares. s Sociedad Madrileña de Tranvias	San Sebastián Madrid Gíjón Vigo Vigo Bilbao	Guipúzcoa. Madrid Madrid Oviedo Pontevedra Pontevedra Vizcaya	9 Junio 1920 9 Junio 1920 29 Abril 1921 10 Diciembre 1907 26 Noviembre 1922 28 Marzo 1914	* 6 19 32 7	1.419 889 39 351 400 2.098
Ocasa spirit	a ct sharely a game of a game of the state o	Madrid of propiesation, and a second of the control	Madrid	14 Noviembre 1901	pallogzo	404
10 \$ 8 bi 9 \$ 9 4 9 5 27 bi 27 3	a) Industrias de la construcción. Sociedad central de aparejadores titulares de obras	Madrid San Sebastián San Sebastián San Sebastián Renteria Gijón Gijón	Madrid . Guipúzcoa . Guipúzcoa . Guipúzcoa . Guipúzcoa . Oviedo . Oviedo . Pontevedra	19 Junio 1902. 5 Septiembre 1901 8 Junio 1901 21 Mayo 1901 Septiembre 1920 13 Febrero 1915 13 Noviembre 1921 11 Septiembre 1923	23 114 31 35	2.000 727 205 1.039 1.229 510 701

Lugo

Bilbao

Bilbao

58 bis El Porvenir, Sociedad de obreros en hierros metales y oficios similares. Béjar.
14 bis Agrupación de obreros vascos forjadores.
Bilbao

Agrupación de obreros vascos moldeadores

Lugo . 8 Junio 1903.

Salamanca

Vizcaya

Vizcaya ...

. 29 Septiembre 1917.

21 Junio 1913.

. 21 Junio 1918. Alaid

50

Bid 973

Número de orden	LOCALADAD DE LA ENTIDAD GAGLACION CONSTITUCION CONSTITUCI	LOCALIDAD		FECHA de constitución	Número de socios
74 5	Agrupación de obreros vascos maquinistas y torneros Agrupación de obreros vascos hojalateros Agrupación de obreros vascos ajustadores Asociación de maestros metalúrgicos y siderurgicos de Vizcaya Agrupación de obreros vascos caldereros	Rilhao	Vizcaya .	21 Junio 1913 21 Junio 1913 20 Junio 1913	85 56 214 80 487
	Grupo 3.°	27 St. 7 St. 1984 St. 78 St.	c) Moblaje	The state of the s	
16 541	82 9101 ordinoivova) Industrias textiles	ares Gijd	ebanistas y simi	ociedad patronal de a adicato patronal de	S of
8 bis	Gremio de hiladores Sindicato libre profesional de cinteros Sindicato femenino de obreras de industrias fabriles	Callosa del Segura Manresa Burgos . Sprans		2 Mayo 1918 20 Noviembre 1921. 14 Enero 1923	46 350 114
- •		Ale r	an Bernardo	adicato agricola de	744 bis S
79 bis 79 ³ 79 ⁴ 147 bis	*La Cordobesa » Sociedad cooperativa de oficiales peluqueros y barberos Sindicato obrero femenino de Nazaret, de modistas a domicilio Sindicato obrero femenimo de Nazaret, de Modistas de Taller Sindicato obrero femenino de Nazaret, de sombrereras . Sociedad de oficiales peluqueros y barberos Sindicato de oficiales y avadas sastres de ambos sexos Sociedad de obreros, dependientes y coladores de lavaderos . c) Industrias de lujo, jugueterio y relojeria	San Sebastián San Sebastián Reus	Guipúzcoa Guipúzcoa Guipúzcoa Tarragona Vizcaya Zaragoza	12 Abril 1902	70 130 226 A 50 18 A 50 180 180 180 180 180 180 180 180 180 18
8	Sociedad de obreros del ramo de juguetes y acordeones	Valencia	Valencia	28 Septiembre 1922.	525
	GRUPO 4.º		1) Industrias qui		14
900	a) thoughted the transportes	Barre Marre	Ebro.	lectro-Metalúrgica de A. Babel y Nervión	7 bis E
101 bis 139 bis 157 bis	«La Nueva Alborada», Sociedad de patronos de cabotaje Agrupación de ferroviarios «El Irati» «La Maritima Terrestre», Sociedad obrera Agrupación de obreros vascos carreteros de ribera Sociedad de obreros de carga y descarga	Málaga Plamplona Valencia Bilbao Bilbao Bilbao Zaragoza Zaragoza	Zaragoza	24 Marzo 1918	229 183 2.400 12 184 102
181	e . 1991 HadA 8 . GRUPO 5 ° oboly O. a) Industrias de la construcción	n los grupos 1.º al 8.º		ndicato patronal de	S aid 3
37 4 60 bis 84 bis 101 bis 189 bis 207 bis 207 3	Sociedad de escultores de ornamentación en piedra y mármol «La Mataronesa», Sociedad de oficiales y aprendices albañiles Sociedad de peores albañiles Sociedad de albañiles «El Trabajo» «La Unión», obreros de obras del puerto Sociedad de obreros del ramo de construcción Sociedad de Socorros mútuos de obreros doradores Agrupación de obreros vascos canteros y albañiles Agrupación de obreros vascos peones **Sociedad de obreros vascos peones **Agrupación de obreros vascos peones **Sociedad de obreros	Barcelona Barcelona Mataró Vall de Uxó Huelva Vivero Valencia Bilbao Bilbao	Barcelona . Barcelona . Barcelona . Castellón . Huelva . Lugo . Valencia . Vizcaya .	14 Septiembre 1900. 6 Agosto 1920 1910 1910 1910 1910 1910 1910 1910	A aid 82 82 104 51 266 128 128 126 493
54 bis 84 bis 92 bis	Unión de trabajadores carpinteros de Mataro «La Unión», Sociedad trabajadora de carpinteros Carpinteros de envases para frutas Agrupación de obreros vascos de la madera agrupación de obreros vascos de la madera c) Moblaje la madera «La Esperanza», Sociedad de ebanistas obeivo Sociedad de ebanistas y similares	Mataró Lugo Aleira Bilbao Bilbao Mala Mala Mala Mala	Barcelona Lugo Valencia Vizcaya subni pixe v serobsiro bit eb sobelo el Lugo sobilet eb	30 Julio 1892 o stolo 29 Abril 1900 doin 12 Mayo 1916 o ime 6 Junio 1913 stam botto do no iosquir be laimera no iosa o o babelo a stali doi 13 Octubre 1911	U aid 847
690	Pontevedra GRUPAGO	ogra .	, 70,78	n 1919 al por n	E 810 01
61 bis 194 bis	a) Agricultura en general Sindicato agricola. Sociedad de obreros agricolas y similares «Adelante». c) Industrias forestales y agricolas		Barcelona Málaga	7 Marzo 1917 30 Junio 1908	* 50
17 bis	Sociedad de obreros jardineros	Reus Reus	Tarragona .	27 Febrero 1922	30
elomovi en enioce	LOCALI moisstrants de alimentación de constitución	A ENTIDAD	TITULO DE		note:
11 bis 20 bis	«El Dulce Porvenir», Sociedad de confiteros pasteleros y similares	Mataró La Linea y Campo de Gibaltar.			
	a) Industries astimina		general.	cas y meiatárgicas en	
3 bis	«La Invencible», Sociedad de obreros en piel antil de sur de sur de sur de constant de obreros curtidores anarodado sundicato de obreros papeleros de la Región vasco navarra	Tolosa seloñao Renteria	Guipúzcoa do Guipúzcoa	31 Diciembre 1922. 11 Abril 1920. 5 Agesto 1919. 22 Junio 1921.	2 100 8 816 876 A 061
3 bis 8	Agrupación de obreros vascos electricistas	Mataró	Barcelona . Vizcaya	8 Julio 1921 18 Junio 1920	60 42 Plaid 68
54 bis 566 bis	Sociedad tipográfica (Sección de la Federación Gráfica Española) administrativos de la Federación Gráfica Española) administrativos de la Federación Gráfica Española).	hierros metales y oficios simi	d de obreros en	ne sorerdo ob behelo sbeloca, «rinevroal la 4 Noviembre 1911» 21 Junio 1918	1 144

Suplemento al «Boletin Oficial» número 897a.

						7
Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD MENTE CONTRACTOR DE LA CENTRA DELIGIA DE LA CENTRA DEL CENTRA DE LA CENTRA DEL CENTRA DE LA CENTRA DE	opiusopo og i	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitucion	Número de socios
-	d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al	8.01444	bahimat .			
148 bis La Un 143 a Federac 162 bis Socieda 195 bis Sindicat 195 a Socieda 195 a Socieda 195 a Socieda 199 bis Agrupa	difemenina «La Aurora» ión Obrero benéfica» d «Casa del Pueblo» ción local de trabajadores d Protectora Obrera co obrero femenino de Nazaret, de fabricantas to obrero femenino de Nazaret, de oficios varios to libre profesional de oficios varios ión obrera «La Igualdad» ión de coristas a del Trabajo Internacional ión Benéfica Obrera», agrupación socialista d de oficios varios «Primero de Mayo» d de oficios varios católico de obreros ión de empleados municipales «La Unión» ción de obreros vascos de Guecho ción de obreros vascos ción de obreros vascos de Erandio	naoluV. com analuV	Villarramiel Corrales de Buelna Valencia Algorta Alonsótegui Amorebieta Arrígorríaga Bermeo Bilbao Deusto Erandío Gallarta Santurce-Ortuella San Miguel de Basaurí San Salvador del Valle	Cuenca Guipúzcoa Guipúzcoa Guipúzcoa León Madrid Madrid Malaga Navarra Navarra Palencia Santander Valencia Vizcaya	7 Enero 1920 1 Enero 1904 5 Enero 1912 25 Octubre 1915 9 Enero 1909 28 Junio 1920 28 Junio 1920 9 Octubre 1919 1 Mayo 1920 18 Agosto 1918 7 Abril 1915 11 Mayo 1911 28 Marzo 1920 38 Febrero 1892 20 Marzo 1920 14 Enerc 1290 19 Diciembre 1918 25 Marzo 1920 7 Mayo 1920 20 Noviembre 1920 7 Mayo 1920 20 Agosto 1919 21 Junio 1913 30 Mayo 1914 28 Octubre 1919 28 Septiembre 1914 28 Julio 1921 21 Junio 1921 22 Julio 1921 23 Julio 1921 24 Julio 1921 25 Mayo 1919 26 Julio 1921 27 Julio 1921 28 Julio 1921 29 Julio 1921	1.02 67 17 60 * 16 29 10 5 40 31 24 41 31 13 33 35 23 10 38 13 42 13 36 36 37 48 38 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48
402 bis Agrupac 409 Sociedad	obrera «Labor y Libertad»	das, por habe	Zamudio and Zamudio	Vizcaya Vizcaya Zaragoza Zaragoza	1 Junio 1911	17 2 8 12
Vimero Nontro de de socios obreros	AROHU GRUPO 8° AROHU AROHU GAGISTITUCIÓN Comercio	LOCAL	THE GARAGES OF THE STREET	(A) Tare 19,10;	Mirror	
19 3 Sindicate 19 4 Sindicate 59 bis Sindicate 59 3 Sindicate 106 bis Sindicate 122 bis Asociacie 143 bis Sociedad bars 4] 164 bis Agrupaci 164 3 «Solidari	dependientes del comercio y banca de libre profesional d, Associació profesional de cuiners de libre profesional mercantil de obrero femenino de Nazaret, de empleadas de obrero femenino de Nazaret, de dependientas de libre profesional de empleados de banca y bolsa de de empleados de oficinas, viajantes y comisionistas de camareros, cocineros y sus similares de cafés, La Unión Artisticas de dependientes vascos de comercio dad de Empleados vascos.	restaurants y	Barcelona Barcelona San Sebástián San Sebastián Pamplona Gijón. Reus Bilbao Bilbao	Barcelona Barcelona Guipúzcoa Guipúzcoa Nayarra Oviedo Tarragona Vizcaya 1	4 Diciembre 1907. 21 Febrero 1921. 5 Agosto 1921. 9 Abril 1923. 8 Junio 1920. 0 Junio 1923. Febrero 1911. 1 Septiembre 1921. 2 Julio 1914. 9 Septiembre 1920. 6 Mayo 1913.	505 600 1.500 71 94 52 320 47 128 445 128

350 114

30-

asvitoequer selectione sal obsarrolement o Entidades Patronales

Numero	C STREET, A CALL SECTION ASSESSMENT OF THE SECTION AS A SECTION OF THE SECTION OF	HOTHER SOURCE			1	
de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros
toloo	and the control of th					
	Trabajo de los metales.	A COLOR DESCRIPTION	o I oligin	14.2 15.5 15.5 15.5 12.5 14.5 12.5 13.5 13.5 15.5		
15 bi	s Sociedad española de construcción Balcok y Wilcox .	. Bilbao	. Vizcaya	1 Marzo 1908		1.36
600	8101 oran 21 GRUPO 3.° a) Industrias textiles.	Veroros Baruelo		and date	in casella	8
3 16	Compañía anónima de hilaturas Fabra y Coats	. Parcelona		22 Abril 1903 26 Abril 1891	» 151	2.96 9.77
198	Asociación de industrias y comercio del calzado	Madrid	Madrid	8 Octubre 1915	170	*
	GRUPO 6.°	Asian Comments of the Comments	Charactering of Action	b reducing		
069 46	Síndicato agrícola católico	Velefique	Almeria	12 Mayo 1919 .	. 56	*
	GRUPO 7.º	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Section of the Section	kr se ions libration) (
486	Unión Española de Explosivos. ADITAS DOST T-ABSTROCK GRUPOLAS.º	Par plona oadliB	Vizcaya	16 Marzo 1916 ,	o olumbi	2.089
	Comercio	The second of		Service of the service of		
72 74 104	Sociedad de almacenistas de leñas y carbones. Defensa mercantil patronal Asociación de almacenistas de tejidos, paquetería y similare	Madrid	Madrid Madrid Pontevedra	1 Abril 1908 . 4 Diciembre 1912 14 Mayo 1919 .	78 2.701 9	15.05- 14

Entidades Obreras

Numero de orden	Vall de Uxé GAGITAS AL SECOLUTIT I Enero 1920 Ciudad Real LEnero 1904		LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de de constitución	Número de socios
001 009 0012	Valdepeñas Valdepeñas Valdepeñas Valdepeñas Sanices Sanices Sanices Valdepeñas Sanices Valdepeñas Sanices Sani		, de fabricantas		ederación local de to celedad Protectora (en indicato obsero feme	148 4 1 162 bis 5 195 bis 5
6 bis	«La Fraternal», Sociedad de obreros toneleros de Villena y sus contornos	Villena	de oficios varios	Alicante .	19 Noviembre 1919	195 4 8
1 bis	«La Unión», Sociedad de obreros silleros y símilares de asymposición.	Villena	dón gocialista Mayo-	brecas, agrapa	otation in the saled at a sale and a sale and a sale a sal	282 bis 680 0809 bis 5
017	d) Industrias varias no incluidaz en lo grupos 1. y 8. d s 100	· 1500	«La Unión» (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	reres (bficies veries des municipales e (asces de Gue	freule católico de o indicato católico do seciación de empley grupación de obrese	841 bis Si A sid IAS
25 bis	*La Esperanza", Sociedad de objetos de oficios varios ingelòciolA Carrierianza OS Grupo 8º Arrigorriaga CS Organia CS O	Villena		Alicante .	Febrero 1912	A sid 208 A sid 208
5 bis	«El Porvenir», Sociedad de obreros de fábricas y almacenes «La Actividad», Asociación general madrileña de corredores, representante	. Villena	· olb	Alicante 00088V	orendo eb noisaquing orendo eb noisaquing S Noviembre 1919 orendo e noisaquing	A aid 546
06	y comisionistas to de proper a mauriena de correctos, republica y comisionistas to de proper a mauriena de correctos, republica de proper a mauriena de correctos, republicas de proper a mauriena de correctos de proper a mauriena de proper	. Madrid	- immediables uith	vasces de San	31 Marzo 1919. Gung	A sid COS

Supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas aquanda en supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas aquanda en supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas aquanda en supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas aquanda en supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas actual de la companio Sociedad obrers Labor y Libertad. Zaragoza 16 Pebrero 1920 Zaragoza Diciembre 1922 Sociedad de profesiones y oficies varios

Entidades Patronales

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros
12 0.31	GRUPO 1.º Explotación de minas, zalinas y canteras, aguas subterrúneas, fábricas siderirgisas y metalúrgicas en general. Sindicato regional del consorcio carbonero de Asturias . GRUPO 3.º b) Industrias textiles	eadas Badas Sar	sociació profesi santil santet, de empl annest, de deper mpleadosobsivo mas, viajantes ares, y sus simil	pendientes del comei hre profesional de A hre profesional mer hre profesional mer hre profesional mer hre profesional mer hre profesional de A hre profesional de A hrestos, com hre profesional de A hrestos, com hrestos, com hrestos, com de dependientes va de Empleados va de Empleados va 1 Noviembre 1918	I cicabin I cicato I ndicato c ndicato c i cicato l cicato ndicato bars «La cicapación	19 * 19 * 19 * 19 * 19 * 19 * 10 * 10 *

detificaciones. (Alteraciones en el título o en la fecha de constitución, variaciones en el número de socios, etc.) Supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas

	Z ziema z ziewari	1 Internation	Entidades Ob		W. A. L. BOLO DIV	6773	0190
úmero de orden	de constitución sectos UTIT	LO DE LA ENTID		LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Numero de socios
		GRUPO 1 º		tules.	Trabajo de los ma		
996.1	Explotación de minas, salinas y cas y metalúrgicas en general	canteras, aguas sub	terráneas, fábricas siderárgi-	ak y Wileox	onstrucción Balc	ciedad españoia de	Seld d
74 102	Sindicato minero leonés Sindicato minero palentino			ruelo		12 Marzo 1918. 15 Diciembre 1917	5 9
839.5 evr.e.	188 1984 Ind A	GRUPO 3.º		Coats	bilaturas Fabra y Tarrasa	empañia anónima de stituto Industrial de	8 0
162	Sindicato de sastres jornalero		La Unión» , , , Bill			29 Octubre 1919 .	1 A 8
	b) Producción	y transmisión de fu	erzas fisicas		GRUPO 6.*		
12		GRUPO 7.º	Velbfique			1919 Abril 1919	8 3
98	Sindicato católico de obreros	s no incluidas en los		plona	Navarra .	2 Agosto 1912	4

Madrid

. Vigo .

Madrid 22 de Abril de 1924.—El Presidente, Eduardo Sanz

4 Diciembre 1913 114 Mayo 1919

PALMA. -- ESQUELA-TIPOGRÁFICA

Comercio

Sociedad de almacenistas de lenas y carbones.

Defensa mercantil patronal

Asociación de almacenistas de tejidos, paquetería y similares

tor As

810

ha

ca de no ga Di sui fui De die coi tre pa sui da se

CI IN CI M II M IE CI